

RESOLUCIÓN No. ^{Ni}-S 2 2 9 6

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2006ER54765 del 23 de noviembre de 2006, el señor Oscar Andrés Bravo Restrepo, en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con Nit. 830095213-0, presentó solicitud de permiso de vertimientos con los anexos correspondientes, para el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DEL ORIENTE, ubicado en la Transversal 14 Este No. 73-29 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que, atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 1300 del 24 de julio de 2007, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para otorgar el permiso de vertimientos a favor de la ORGANIZACIÓN TERPEL – ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DEL ORIENTE.

Que, una vez evaluado el radicado anteriormente indicado, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 02 de febrero de 2007, al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DEL ORIENTE, denotando que el establecimiento de comercio presta servicios de lavado de vehículos, almacenamiento y distribución de combustibles y manejo de aceites usados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, de acuerdo al seguimiento ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 3346 del 13 de abril de 2007, mediante el cual se establece como conclusión técnica lo siguiente:

- ✓ *Otorgar permiso de vertimientos, al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DEL ORIENTE para el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (05) años, con las siguientes obligaciones:*

RESOLUCIÓN N^o 2 2 9 6

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- ✓ *Presentar caracterización anual de vertimientos líquidos a partir del mes de diciembre de 2007. El muestreo debe ser puntual que contemplen los parámetros de: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (ss) sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.*
- ✓ *Deberá informar sobre cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.*
- ✓ *Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutoria de esta providencia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ESTRELLA DEL ORIENTE –ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ubicado en la Transversal 14 Este No. 73-29 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la actividad específica de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y lavado de vehículos.

Que, de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra: *"... el derecho a gozar de un ambiente sano"*. Así mismo, establece que: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al *"Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*. Además, indica que el *"Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Además, indica que el Estado *"deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de

Bogotá (in indiferencia)



RESOLUCIÓN No. 2296

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"*

Que, el artículo 2°, de la citada resolución, establece que: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años"*.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que: *"el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en los que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que, en el artículo 3°. Ibídem, establece que: *"se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo"*.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1°. que : *"el ambiente es*

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN N^o. 2 2 9 6

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social".

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales".*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, de acuerdo a la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ESTRELLA DEL ORIENTE- ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con Nit. 8300952123-0 localizado en la transversal 14 este No. 73-29 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para el punto de descarga presentado en los planos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos industriales se otorga, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ESTRELLA DEL ORIENTE –ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. deberá presentar anualmente, a partir del mes de diciembre de 2007, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que analicen los siguientes parámetros : pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (ss) sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ESTRELLA DEL ORIENTE- ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y/o al representante legal o quien haga sus

Bogotá (in indiferencia)

RESOLUCIÓN N^o. 2 2 9 6

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

veces, ubicado en la transversal 14 Este No. 73-29 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para que, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con lo establecido en la Resolución No. 1170 de 1997:

Artículo 5º. Parágrafo 2º. "Posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la prueba hidrostática correspondiente".

Artículo 21º. SISTEMAS DE DETECCIÓN DE FUGAS. "Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles".

Artículo 29º. ALMACENAMIENTO DE LODO DE LAVADO. "El almacenamiento temporal de los lodos deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo".

Artículo 32º. PLAN DE EMERGENCIA. "Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución, los dueños y/o operadores de las estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos".

ARTÍCULO 36º. LODOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE. "El procedimiento de disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica".

- *En relación con este último artículo, la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ESTRELLA DEL ORIENTE – ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. deberá informar cuando se practica la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de estas borras, anexando igualmente, la certificación de existencia y representación legal de la firma que realizó dicha limpieza.*

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N^o. 2296

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ESTRELLA DE ORIENTE – ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces, en la transversal 14 Este No. 73-29 sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-07-02-154
ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ESTRELLA DEL ORIENTE
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
C.T. No. 3346 / 13-04-07

Bogotá sin indiferencia